

Luzal 13/29-



**ASOCIACIÓN  
DE  
EMPLEADOS MUNICIPALES**



**REGLAMENTO**

---

**JEREZ DE LA FRONTERA**

**1919.**

4

**ARCHIVO MUNICIPAL**

*Estante* .....

*Tabla* .....

*Número* .....

4189 - 1000



10550112

Reglamento:



## REGLAMENTO

POR QUE HA DE REGIRSE LA ASOCIACIÓN  
DE EMPLEADOS MUNICIPALES  
DE JEREZ DE LA FRONTERA



Con el título de **ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES**, se crea en esta Ciudad una Sociedad, cuyos fines son estudiar y defender los intereses morales y materiales de sus Asociados, fomentando entre sí relaciones de amistad y concordia, y gestionar por todos los medios legales la implantación de cuantas reformas se consideren beneficiosas á la clase.

### De los Socios.

ARTÍCULO 1.º—Podrán pertenecer á esta Asociación, los funcionarios administrativos, técnicos, facultativos, sanitarios y cuantas personas desempeñen funciones burocráticas ó técnicas al servicio del Municipio y cuyo nombramiento dependa de la Corporación Municipal. Así mismo podrán formar parte de

esta Asociación los obreros fijos, pero con sujeción á las instrucciones que más adelante se consignan.

ART. 2.º—La cuota mensual que deberá ser abonada por anticipado, será de **UNA PESETA** para los empleados de oficina, facultativos etc., y **CINCUENTA CÉNTIMOS** para los obreros fijos.

ART. 3.º—Todos los Socios están obligados á asistir á las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren, incurriendo en una multa de dos pesetas por cada falta de asistencia no justificada, gozando todos ellos de voz y voto en dichos actos.

ART. 4.º—Se perderán los derechos de asociados:

a) Por falta de pago de tres mensualidades. El socio que hubiere sido dado de baja por falta de pago, podrá volver á ingresar si satisface las mensualidades vencidas y una cantidad igual en concepto de multa, de no justificar á juicio de la Directiva, que dicha falta de pago ha obedecido á causa agena á su voluntad.

b) Por infringir los deberes de compañerismo ó por actos ú omisiones que

los hagan indignos de pertenecer á una reunión de hombres de honor.

c) Por inobservancia de este Reglamento ó de alguno de sus artículos esenciales.

ART. 5.º—Las Juntas Generales se celebrarán las ordinarias, cada año, en el mes de Enero para la aprobación de cuentas, y renovación de la mitad de la Directiva, debiendo procederse á sorteo el primer año para determinar los cargos que hubiesen de renovarse, renovándose al año siguiente la mitad restante; las extraordinarias se celebrarán siempre que la Directiva lo considere necesario ó deba hacerlo en cumplimiento de alguno de los artículos de la presente reglamentación, ó cuando lo solicite por escrito la quinta parte, por lo menos, de los asociados.

Estas Juntas no podrán comenzar á la hora designada, sin la presencia á lo menos, de la mitad más uno de los asociados, pero transcurrida que sea media hora, se podrá celebrar el acto con el número que concurra.

De la Directiva.

ART. 6.º—La Directiva se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Secretario 1.º, Secretario 2.º, Tesorero-Contador y siete Vocales.

Los cinco primeros serán elegidos por el personal cuyo nombramiento obedezca á acuerdo de la Corporación Municipal y los siete restantes exclusivamente por los empleados de las oficinas ó dependencias que se expresan en el artículo siguiente:

ART. 7.º—Con objeto de que los distintos funcionarios que integren esta Asociación estén debidamente representados en la Directiva, los vocales serán elegidos en la siguiente forma:

Los empleados de oficinas designarán dós.

Los del Mercado, Matadero, Cementerio y Hospital, uno

Los obreros fijos, uno.

Los empleados de arbitrios que desempeñen cargos administrativos uno

Los facultativos, dos.

ART. 8.º—La Junta Directiva ostentará la representación y gobierno de la

Asociación y será la impulsora de cuanto á la misma se interesa para sus fines esenciales.

ART. 9.º—La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos meses el día que el Presidente determine, no pudiendo celebrar sesión de primera convocatoria, sin que asistan la mitad más uno de los que la componen, en este caso se celebrará de segunda á las veinticuatro horas siguientes, celebrándose la reunión con los que concurran. Si el asunto á juicio de la Presidencia fuera de urgencia tratarlo, se celebrará ésta de segunda citación una hora después de citada la primera con el número que concurra.

ART. 10.º—La falta de asistencia no justificada de cualquier miembro de la Directiva, le hará incurrir en una multa de cinco pesetas.

ART. 11.º—Todos los cargos de la Directiva son obligatorios, no pudiendo eludirse su desempeño, si no media una causa que plenamente lo justifique.

### Del Presidente.

ART. 12.—El Presidente tendrá á su cargo la dirección de la Asociación y en su virtud le competen las atribuciones siguientes:

a) Llevar la firma de la Sociedad y representar á ésta en cuantos casos y actos tuviere que comparecer.

b) Presidir todas las reuniones que celebre la Directiva, como las Generales cuidando de que cada asociado respete la opinión de los demás, dirigiendo las discusiones y estando en sus facultades retirar la palabra á cualquier asociado que tratase de molestar á alguno de los compañeros, ó se presentara en cualquier reunión en forma incorrecta, que pudiera redundar en desprestigio de la Asociación.

c) No permitirá que en las reuniones hagan uso de la palabra dos ó más asociados á la vez.

d) Será responsable de cualquier falta que pudiere cometerse en la Asociación por los asociados, si ésta fuera con su consentimiento.

### Del Vicepresidente.

ART. 13.º—El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con todos sus derechos y obligaciones, en casos de ausencia ó enfermedad.

### Del Secretario.

ART. 14.º—El Secretario primero llevará un libro de actas y correspondencia de la Sociedad, y un libro Registro, con el nombre y domicillo de cada asociado.

ART. 15.º—El Secretario segundo, sustituirá al primero con sus mismos derechos y obligaciones, en caso de ausencia ó enfermedad de éste.

### Del Depositario-Contador.

ART. 16.º—Este llevará un libro de caja y cuanto sean preciso para la mejor contabilidad.

Retendrá en su poder los fondos que posea la asociación y excediendo éstos de doscientas cincuentas pesetas ingresará la diferencia en la entidad bancaria que designe la Directiva.

No efectuará pago alguno sin la or-

den escrita del Presidente, ni abonará cuenta alguna que carezca del V.º B.º del mismo.

#### De los Vocales.

ART. 17.º—Estos tendrán la obligación de asistir á todas las Juntas que celebre la Asociación, y sustituirán por orden correlativo según el número de votos que hubiesen obtenido en su elección, á cualquier miembro de la Directiva que dejase de concurrir.

#### Disposiciones Generales.

ART. 18.º—Las votaciones que hayan de hacerse por las Juntas generales, se harán secretamente, por papeletas, en las que cada socio hará constar su voto individual, no siendo válido ningún acuerdo que se adopte sin cumplir este requisito.

ART. 19.º—Si por cualquier caso imprevisto se originasen gastos á la Asociación, que no pudiesen ser sufragados con el importe de las cuotas, serían éstos saldados recurriendo á una cuota

extraordinaria cuya cuantía sería fijada en Junta general.

ART. 20.º—Este Reglamento no podrá ser modificado ni alterado en ningún sentido, si para ello no se solicita por escrito, con quince días de anticipación, por lo menos, por las dos terceras partes de los asociados, expresando en su solicitud las reformas que deseen introducir, con el objeto de que éstas puedan ser estudiadas detenidamente por la Junta Directiva.

ART. 21.º—Esta Asociación tendrá provisionalmente su domicilio en la calle Cánovas del Castillo número treinta y tres.

ART. 22.º—Caso de disolución de esta Sociedad, los fondos y bienes que existan, serán repartidos entre los asociados, en la parte proporcional que á cada uno corresponda, teniendo en cuenta el tiempo que lleve cada uno formando parte de la misma.

ART. 23.º—El Empleado que desee ingresar en la Sociedad después de llevar un mes de existencia, pudiendo haberlo hecho al principio, pagará una cuota de entrada igual á la suma de los

meses que lleve de existencia la Sociedad y una cantidad igual en concepto de multa, siendo indispensable que la admision se acuerde en Junta General.

ART. 24.º--Cualquier petición ó queja que tenga que hacer algún obrero fijo de los que pertenezca á la Asociación la harán á la Junta Directiva por conducto del Vocal que ellos hayan nombrado para que pertenezca á misma, quedando al arbitrio de ésta resolver en la forma que la mayoría estime más conveniente en justicia.

Jerez de la Frontera á 6 de Diciembre de 1919.

La Comisión Organizadora.—*Carlos Oronoz.*—*José Badillo Román.*—*Francisco Mariscal.*—*Lorenzo Rabiales.*—*Juan Sierra.*

Presentado á los efectos de la Ley de Asociaciones.

Cádiz 13 Diciembre 1919.

El Gobernador,

*Francisco Javier Molina.*